



OFICIO N°: 2545/2023

ANT.: Ley N°21.526 Otorga Reajuste de remuneraciones a las y los Trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

MAT.: Solicita enviar información para el pago del Aguinaldo Fiestas Patrias año 2023.

SANTIAGO, 09/08/2023

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS
JEFE DIVISIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

A : ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAÍS

1.- Mediante el presente y, en virtud de lo indicado en el artículo 8 de la Ley N°21.526, que concede, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias correspondiente al año 2023, a los trabajadores que, al 31 de agosto de 2023, desempeñen funciones en los sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades.

2.- El monto del aguinaldo será de \$81.196, para los trabajadores cuya remuneración líquida, que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2023, sea igual o inferior a \$943.703, y de \$56.365, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y cuya remuneración bruta permanente sea menor o igual a \$3.125.052 (artículo 19).

3.- Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondientes a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Cabe señalar que dicho aguinaldo de Fiestas Patrias no será imponible ni tributable y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno (artículo 10).

Este aguinaldo no corresponderá a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto (artículo 11).

4.- La cantidad de \$943.703 establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8, se incrementará en \$46.642 para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1974, aumentada conforme a lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N° 19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19, de \$3.125.052, se incrementará en \$46.642 para los mismos efectos antes indicados (artículo 27)

5.- El inciso tercero del artículo 8 de la mencionada Ley, indica que "El aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora". Se recuerda a los municipios que no puedan financiar en todo o en parte el pago correspondiente, que disponen de dos meses posteriores al pago del beneficio para solicitar directamente los recursos que corresponda al Ministro de Hacienda.

6.- Igualmente, el artículo 21 de la Ley señalada "concede, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2023, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2023, de \$23.261. Este aguinaldo se incrementará en \$11.933 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987".

En los casos en que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar la disposición citada en el inciso precedente, el o los incrementos del aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Cada pensionado tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización. En el caso de que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8 de la presente Ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que excede a la que corresponda como pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de sus

remuneración y pensión, subsidio o indemnización, líquidos.

El referido aguinaldo de Fiestas Patrias 2023 para los pensionados, no será imponible ni tributable, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

7.- Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga la ley en comento, deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles (artículo 12).

8.- Para llevar a cabo esta labor, se pone a disposición la página <https://capturarrhh.sinim.gov.cl>, donde deberá iniciar sesión con el usuario correspondiente al sector y luego ingresar al banner bajo nombre "Aguinaldo Fiestas Patrias". Cada municipio deberá registrar el total de funcionarios por sector, a quienes corresponde percibir dicho beneficio para los servicios traspasados de Educación, Salud, Menores y Cementerio.

Debido al proceso de desmunicipalización que se está aplicando a nivel nacional, los nuevos Servicios Locales de Educación (SLEP) deberán realizar las solicitudes de recursos de Aguinaldo de Fiestas Patrias de acuerdo a las instrucciones que emanan del Ministerio de Educación en tal materia. Dado esto, dichos municipios no podrán registrar su solicitud de recursos en el banner señalado.

9.- Se deja expresamente establecido que el pago de aguinaldo queda condicionado al correcto registro de la información solicitada, para lo cual el plazo de ingreso de información vence impostergablemente el miércoles 06 de septiembre de 2023.

Si tiene alguna consulta respecto a la interpretación y aplicación de la Ley, puede dirigirse a la Contraloría Regional respectiva, entidad competente en la materia. Ante dudas con respecto al registro de la información a través del banner, favor enviar su consulta a bonomensual@subdere.gov.cl

Esperando su colaboración, se despide atentamente de ustedes

"Por Orden del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo".



FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS
Jefe División
División de Municipalidades

FPR / VSA / APM / MFV / JQH / JHN / jqh

DISTRIBUCIÓN:

1. ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAÍS -
2. ALEJANDRA SEPULVEDA - Secretaria - Departamento de Inversión e Infraestructura Municipal
3. ALVARO JOSE PEREZ - Profesional - Departamento Finanzas Municipales
4. CLAUDIA ANDREA MONTENEGRO - Secretaria - Gabinete
5. Jefe (a) Unidad (S) - Unidad Regional de La Araucanía
6. Jefe (a) Unidad (S) - Unidad Regional de Ñuble
7. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Antofagasta
8. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Arica y Parinacota
9. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Atacama
10. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Aysén
11. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Coquimbo
12. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional del Biobío
13. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional del Maule
14. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Los Lagos
15. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Los Ríos
16. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Magallanes
17. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de O'Higgins
18. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Tarapacá
19. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Valparaíso
20. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional Metropolitana
21. Jefe Departamento(S) - Departamento Finanzas Municipales
22. Jefe Gabinete - Gabinete
23. JORGE ALEX QUEZADA - Profesional - Unidad de Bonos Funcionarios Municipales
24. MARYBEL ANDREA FUENTEMAVIDA - Encargado (a) Unidad - Unidad de Bonos Funcionarios Municipales
25. NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes